

Año de 1787.

J 1233/37

Ramon Gonzalez Veiano de Teruel Dice: Que con su hermano Agustin arrendò el Abasto de Carnes en d^{ha}. Ciudad, y que tambien arrendò el de la Ciudad de Albarracin, à varios precios: Que experimentan enormes perjuicios à causa de que en aquel País han comprado p. el Abasto de Taxag. Catorce mil Carneros y para el de Madrid otros tantos: Que este arriendo por no encontrar Bestas lo tomo compeliendo del Ayuntamiento, quien reconoce no podrà sostener esta parte d^{ha}. Abasto, y en atencion à todo, y que parece equitativo algun revacim^{to}. para no arriar unos Cavallos tan protegidos por la ley, y mas oy que los repetidos exacim^{tos} de iguales perdidas apenas se encuentra q. entre en semejantes arriendos Sup^{ca}.

R. Acu. }
 p. de Teruel }

Seor. Sebastian



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Handwritten signature or initials in cursive script, partially overlapping the seal.

En Nomine: Amen, sea ato
dor manifesto. Que Yo Ramon Gonzalez
vecino a la Ciudad de Teruel, y Aragon
a la Carrizera de la misma Ciudad
y a la de Albarracin hallado al presente
en esta de Navarra, no reboando lo de ma
Procuradores por mi antes de ahora constituido, y
nombrado; de nuevo de mi buen grado, y lienta
ciencia, y certificado de todo mi dño, instituyo, Cneo,
y nombro en liento, especial, y abo infrascripto
general, Procuradores mio; de tal manera q
la especialidad a la generalidad, no derogue, ni
por el contrario, es a saber, a Lorenzo Pagan,
Felix de Trasa, Mariano Arensis, dicen Mo
linex, y Josef Fran^{co} de la Turt. a q. lo son del

Num.^o de la R. Aud.^a del presente Reyno
de Arap. Ver. de la Ciu. de Arap.^a; a todos
tanto, y a cada uno de porsí para q.^e en mi
nre puedan interuenir, o interuenpan en
todo, y cada una de las causas, como Cri-
minales q.^e al presente tengo, y en adelante
puedo tener con qualquiera Persona, o Per-
nas, Puertos, Capitulo, y Universidades de qual-
quier estado, grado, o Condicion sean, ante qua-
lesquiera de Juces, Audiencias, y Tribunales
competentes, an. Elos, como Seculares, y en
ellos puedan lo dho mis Procuradores, y cada uno
en su Caso dar todo, y qualquiera Pedimento
y alegato necesario, presenten Testigos,
Citas, Puestas, y otros qualquiera Documentos,
hagan embargos, desembargos, Prisiones, Sol-
turas, Franquias, y remates de Bienes. Y
finalm.^{te} para q.^e en mi nombre hagan
quantas Dilig.^s Judiciales, y extrajudiciales
sean necesarias, y q.^e puedan ocurrir en

el ingreso, y curso de las Causas. Pues para
todo esto con lo anexo, conexo, accesorio, inciden-
te, y dependiente de, y atribuyo a los Citados
mis Procuradores, y a cada uno en su Caso, to-
do el poder, q.^e tengo, puedo, y debo darles
con plenas, libres, y general admistracion,
y relevacion en dho. necesaria. Con facultad de
q.^e puedan jurar, y substituir el presente Poder
una, o mas veces, y en quien, o en quienes
les fuere bien visto respectivo. Y todo de for-
ma q.^e por falta de poder mas Especial q.^e
el aqui expresado no sepa detener cumplido efa-
to q.^{to} por dho. mis Procuradores, sus substitutos,
y cada uno en su Caso fuere hecho, dicho otorgado,
y procurado. Prometiendo, como prometo haverlo
todo por firme, y aquello no rebocan, en tpo. por-
ma, ni manera alguna. Vaso la obligacion q.^e
a ello hago de mi Persona, y Bienes, an. Mue-
bles, como Sitio donde quisiere haverlo, y por
dhasen. Hecho fue lo sobre dicho con la
ciudad de Texapora a once dias del
mes de Noviembre del año entrado
del Naacimiento de Nuestro Señor

Teuchiento con el Setecientos ochenta
ta, siete; siendo atodo ello por
ventas por el Sr. Don Josef Sanchez
D. Josef Ego seino gerta
cuando

Yo Don Juan Melendez
Ego el Numero del
Comisionado Jurado Ordinario
de Robionia de la Ciudad de
Pauera que alo sobre dicho
prezente fui et Carera

Es barrante a lectur

D. O. G.
C. O. G.

Acuerdo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Como se ve

Debo pagar en nombre de Ramon Gonzalez vecino de la Ciudad
de Teruel a quien presenta favor y del usando ante V. E. en la for
ma que mejor proceda Dize: Que mi parte asociado con hermano
Augustin Gonzalez arrendó el Abasto de Carnes de la Ciudad de Teruel
con obligacion de vender el Carnero a dos r^{es} menos un dinero
no a su favor, el Macho a tres sueltos, y quatro, y tambien el de
la Ciudad de Barraxin vendiendo la libra de Carnero quatro me
ses, a veinte, y nueve quaxos, y lo ocho restantes a treinta, y el
Macho a veinte, y dos quaxos, en cuyo trayendo empezad
ron a experimentar considerables perjuicios, los que llegan
a ser enormes con motivo de que para el Abasto de esta Ciudad
se han comprado en aquel favor caros mil Carneros, y p.^o
el de la Corte otros tantos, con lo que es tan excesivo el abast.
de precios, y careas que les seria imposible cumplir con el ti
empo que les falta, despues de haver sufrido la devaluacion
y ruina de sus Caudales; Y aunque los Ayuntam.^{tos} han an
sido de parte de mi parte, y su hermano se les concede el
reintegrar del gran perjuicio, puer les concede, y no las m
dan; pero creen carecer de facultades p.^{as} practicarlo sin la
autoridad de V. E.; Y por lo que respecta a la Ciudad de Barraxin

